

RESOLUCIÓN N° **0097 03 ABR 2025**

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 2A Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-29810, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0940 de fecha 18 de septiembre de 2019, Corpocesar otorga al BATALLON DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO No 5 “ANDRES MARIA ROSILLO” del Ejército Nacional de Colombia - Ministerio de Defensa Nacional con identificación tributaria No 00899990031, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Lote 2A Base Militar ubicado en área rural, jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar.

Que Andrés Felipe Calderón Vásquez con CC No 18.521.249, manifestando actuar en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviraucarias S.A.S.E.S.P, con identificación tributaria No 900.978.470-0, presentó a Corpocesar documentación mediante la cual, el doctor Pablo Andrés Pardo Mahecha portador de la CC No 93.407.462 y T.P No 155.842 del C.S. de la J, actuando en calidad de Apoderado del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 2A Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-29810, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-29810 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Lote 2A Base Militar de Aguachica).
3. Copia de la cédula de ciudadanía del Señor Hugo Alejandro Mora Tamayo.
4. Acta de Posesión del señor Hugo Alejandro Mora Tamayo con CC No 71.761.719, en su condición de Director de Asuntos Legales.
5. Poder conferido al doctor Pablo Andrés Pardo Mahecha con CC No 93.407.462 y T.P de abogado No 155.842 del C.S de la J, por Hugo Alejandro Mora Tamayo con CC No 71.761.719, nombrado mediante resolución No 5201 del 19 de agosto de 2022 expedida por la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional y de conformidad con la resolución No 8615 del 24 de diciembre de 2012, para que en representación de la Nación –Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional –BITER 5, tramite concesión de aguas subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar.
6. Copia de la cédula de ciudadanía del Señor Pablo Andrés Pardo Mahecha.
7. Copia de la Tarjeta Profesional del doctor Pablo Andrés Pardo Mahecha.
8. Formulario del Registro Único Tributario del Ejército Nacional Contaduría Principal del Comando del Ejército (NIT 800130632-4).
9. Copia de la Resolución No 8615 del 24 de diciembre de 2012 expedida por el Ministro de Defensa Nacional, por medio de la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación-Ministerio de Defensa Nacional.
10. Copia de la resolución No 5201 del 19 de agosto de 2022 expedida por la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, mediante la cual se efectúa el nombramiento del señor Hugo Alejandro Mora Tamayo con CC No 71.761.719, en el empleo de libre nombramiento y remoción, Director del Sector Defensa- Código 1-3, Grado 18 de la Planta Global del Ministerio de Defensa Nacional –Unidad de Gestión General-Dirección de Asuntos Legales.
11. Certificado de uso del suelo.
12. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
13. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviraucarias S.A.S.E.S.P, con identificación tributaria No 900.978.470-0, expedido por la cámara de comercio de Santa Rosa de Cabal.
14. Formulario del Registro Único Tributario del Ministerio de Defensa Nacional (NIT 899999003-1)
15. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo 1 Base 27.
16. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 008 de fecha 8 de febrero de 2024, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

0097 03 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 2A Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-29810, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1

2

Que el poder allegado a la entidad carecía de presentación personal por parte de quien lo otorga, el señor Hugo Alejandro Mora Tamayo. En tal virtud se adelantó la actuación, a nombre del Ministerio de Defensa, teniendo en cuenta que estaba acreditada la calidad del doctor Hugo Alejandro Mora Tamayo con CC No 71.761.719, en el empleo de libre nombramiento y remoción, Director del Sector Defensa- Código 1-3, Grado 18 de la Planta Global del Ministerio de Defensa Nacional –Unidad de Gestión General-Dirección de Asuntos Legales, pero se formuló el requerimiento respectivo para el evento en que el doctor Pablo Andrés Pardo Mahecha con CC No 93.407.462 y T.P de abogado No 155.842 del C.S de la J, pretendiéndose actuar como apoderado. Para el efecto en el Auto supra-dicho se recordó el siguiente concepto de fecha 21 de julio de 2022 con radicado 1300-E2-2022- 023071, expedido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual (entre otros aspectos) se pronuncia sobre la siguiente consulta:

“¿La exigencia por parte de una autoridad administrativa de presentación personal y/o autenticación de poderes otorgados a abogados titulados, para adelantar actuaciones ante éstas, se considera vulneratoria de la Ley antitrámites y de la Ley 2213 de 2022?”

“Sea lo primero indicar que, la Ley 99 de 1993 en el artículo 23° determinó que “las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeografía o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

La Corte Constitucional sobre la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, ha señalado que “Las corporaciones autónomas regionales son órganos constitucionales de orden nacional sui generis, pues reúnen varias de las características de los órganos descentralizados por servicios, específicamente en materia de administración de los recursos naturales y planificación y promoción del desarrollo regional con criterios de sustentabilidad ambiental, pero (a) no están sujetas a control de tutela ni a otros mecanismos estrictos de control administrativo que permitan a la autoridad central revocar o variar sus decisiones -lo que no se opone a los controles jurisdiccionales, y (b) no están adscritas a ningún ministerio ni hacen parte de ningún sector administrativo. (...) por otra parte, la autonomía de las corporaciones autónomas regionales es principalmente de carácter administrativo, orgánico y financiero, y desde el punto de vista político, solamente se concreta en la expedición de regulaciones y la fijación de políticas ambientales en su jurisdicción en aspectos complementarios a los delineados por la autoridad central o no fijados por ésta, con sujeción a los principios de rigor subsidiario y gradación normativa previstos en el artículo 63 de la ley 99 de 1993.” (Subrayado fuera de texto)

De tal manera, que es fácil colegir que las Corporaciones Autónomas Regionales, son personas jurídicas públicas del orden nacional, que gozan de un régimen de autonomía constitucional, de carácter administrativo, orgánico y financiero, sin adscripción o vinculación a otras entidades públicas.

Precisado lo anterior, corresponde señalar que, la Ley 2213 de 2022, determinó en su artículo 1 que, “Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020, con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. (...)” Subrayado y negrilla fuera de texto)

De tal manera que el ámbito de aplicación de la Ley 2213 de 2002, está restringido a las actuaciones judiciales, sin que la Ley les sea aplicable a las actuaciones administrativas ejercidas por las autoridades administrativas, o como en el caso que nos ocupa, las actuaciones de carácter administrativo ejercidas por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollos Sostenible.

Ahora bien, el artículo 116 de la Constitución Política, crea la posibilidad de que entidades administrativas ejerzan funciones jurisdiccionales, al señalar en su segundo inciso, que

0097

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 2A Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-29810, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1

3

“Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas”, pero la Ley 99 de 1993, ni ley posterior, le ha otorgado dicha facultad a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollos Sostenible.

En el marco de lo anterior, se considera que la Ley 2213 de 2002, no está dirigida ni le corresponde ser observada por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, por ende, el artículo 5 de la citada Ley, no les es aplicable, y por su parte, el Decreto-Ley 2106 de 2019, no establece norma alguna que prohíba la exigencia que hacen las autoridades administrativas, de presentación personal y/o autenticación de poderes otorgados a abogados titulados, para adelantar actuaciones ante éstas”.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Aguachica y Corpocesar en sede de Valledupar y Seccional Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 5 y 6 de marzo de 2024. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida y lo requerido se aportó el día 14 de mayo de 2024, dentro del término legal.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“...

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el datum oficial de Colombia, MAGNA – SIRGAS.

El pozo objeto de la solicitud se encuentra en inmediaciones de la coordenada 8° 12' 29.46" N – 73° 36' 21.0" W (llamado por el usuario como Pozo 3 - Base No. 27), ubicación que corresponde con lo evidenciado en campo durante la diligencia, en predio de matrícula inmobiliaria 196-29810, según el usuario.

En las fotografías 1 a 2 se observa el aspecto que presentaban los pozos el día de visita, así como el desarrollo de la prueba de bombeo.



Foto 1. Pozo 3 Base No 27



Foto 2. Prueba de Bombeo en pozo 3 Base No 27.

2. Georreferenciación de la infraestructura o infraestructuras representativas del predio.

De los datos tomados en campo se tiene lo indicado en la Tabla 1.

Tabla 1. Localización de la infraestructura principal del usuario

Elemento	Longitud	Latitud	Cota Geoidal general
Garita de entrada	73°36'38.1"W	8°12'21.9"N	
Oficinas principales	73°36'38"W	08°12'17.3"N	
Alojamientos	73°36'37.9W	08°12'16.5"N	

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0097 de **03 ABR 2025**

Continuación Resolución No 0097 de 03 ABR 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 2A Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-29810, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejercito Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1

4

			100 a 102 msnm
--	--	--	-------------------

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes

A una distancia de aproximadamente 10.47 km desde el casco urbano de Aguachica en dirección general sur, directamente sobre la calzada oriental de la vía nacional conocida como Ruta del Sol.

4. Breve descripción de acceso al punto de captación

El Pozo profundo 3 Base No 27, se encuentra a 612 metros desde la Garita, tomando un camino interno de las instalaciones; no está dotado de cerramiento en su vecindad, pero sí cuenta con un sello de concreto (como debe ser en estos casos), según se ilustra en la Foto 1.

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos

De acuerdo con la información documental de la Corporación, disponible al momento de la elaboración del presente informe, en la Tabla 3 se muestra la relación de puntos de manifestación de aguas subterráneas respecto a los pozos profundos del usuario.

- Distancia entre el Pozo 1 y el Pozo 3 – Lote 2A del usuario (Auto 008 del 08 de febrero de 2024, en trámite): 1.65 km
- Distancia entre el Pozo 2 y el Pozo 3 – Lote 2A del usuario (Auto 008 del 08 de febrero de 2024, en trámite): 1.45 km

Al consultar en la base de datos disponible en la Corporación, sobre aprovechamientos de agua subterránea, se encuentra que hay otros pozos concesionados, que se ubican a las distancias indicadas en la Tabla 2.

Tabla 2. Distancias entre el pozo 3 Base No 27 y los pozos concesionados más cercanos

Expediente/Usuario	Resolución	Vigencia	Predio/Proyecto /Establecimiento	Q	Latitud Norte	Longitud Oeste	Fin de Uso	Distancia desde Pozo 3 Base No 27, metros
CGJA 163-2018 / ALCANZAMOS S.A.S.	0363 del 10 de mayo de 2019 - 526 del 26 de octubre de 2021 modificación vía control y seguimiento ambiental	5/31/2029	SANTA LUCIA FRACCION No. 2	1	8°12'49,53	73°36'53,1	Riego y silvicultura	1160
CGJA 163-2018 / ALCANZAMOS S.A.S.	0363 del 10 de mayo de 2019 - 526 del 26 de octubre de 2021 modificación vía control y seguimiento ambiental	5/31/2029	SANTA LUCIA FRACCION No. 2	4,7	8°13'2,3	73°36'43,3	Uso industrial	1218

0097

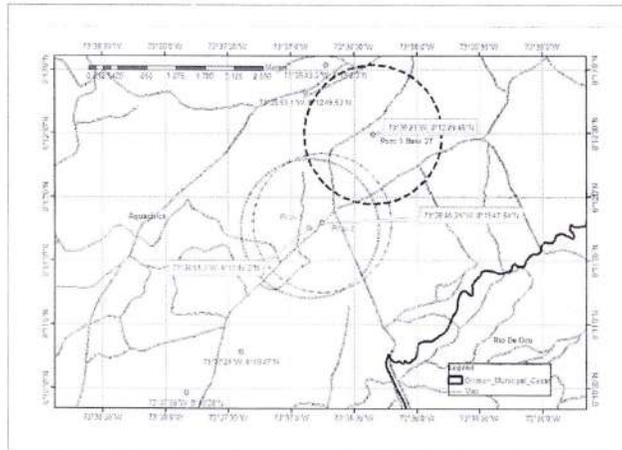
03 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 2A Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-29810, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1

5

CGJA 17-2020 / MARIA CLAUDIA LUCIA MORALES CELIS	116 del 24 de marzo de 2021	4/14/2031	Predio Buenos Aires MI No. 196-2084	8	8°10'28.0"	73°37'50.0"	Riego y silvicultura	4619
CGJA 18-2020 / GANADERIA MANZANARES S.A.S	119 del 24 de marzo de 2021 - 174 del 5 de mayo de 2021	5/26/2031	Predio BUCARELIA MI No. 196- 5874	0,34 / 1,51	8°10'47.0"	73°37'24.0"	Abastecimiento doméstico / Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación	3690

En el mapa 1 se ilustra la situación descrita.



Mapa 1. Ubicación de pozos profundos en la región aledaña

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)

De acuerdo con la información aportada por el usuario con ocasión de los requerimientos formulados durante las diligencias realizadas, se tiene que las características del pozo objeto del trámite son las indicadas en la Tabla 3.

Tabla 3. Características técnicas del pozo

Id	Característica	Pozo 3 Base No 27
1	Profundidad de perforación, m	145.65
2	Diámetro del revestimiento, pulgadas	6"
3	Tramos de ubicación de filtros ranurados, en profundidad; Cotas de las napas de las cuales se alumbrará, m	31.86 a 34.86 41.03 a 50.06 54.10 a 57.07 66.25 a 72.23 84.86 a 99.48 119.93 a 125.90
4	Tramos de tubería lisa, Cotas de las napas aisladas, m	0 a 31.86 34.86 a 41.03 50.06 a 54.10 57.07 a 66.25 72.23 a 84.46 99.48 a 119.93
5	Tramo de tubería lisa, puntera de sedimentación, m	125.9 a 145.65

0097

03 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 2A Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-29810, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1

6

6	Revestimiento	PVC
7	Sello sanitario	De 0 a 0.51 m
8	Profundidad de succión (ubicación de la bomba), m	84
9	Estado	Activo
10	Diámetro de perforación del pozo, pulgadas	12

7. Características técnicas de la bomba

De acuerdo con lo indicado por el usuario, las características de la bomba instalada al momento de la prueba de bombeo, se indican en la Tabla 4.

Tabla 4. Características de la bomba instalada.

Característica	Pozo 3 Base No 27
Electrobomba	Tipo Lapicero, 4" con motor 200 V 3F, 4" Franklin 25Fa7S4-3P200
Potencia, HP	7.55
Diámetro de descarga, pulgadas	3

8. Máximo caudal a bombear

De acuerdo con la información aportada por el usuario en su solicitud, aspira a captar 1.65 l/seg en el pozo profundo 3 base No 27. Sin embargo, como se pudo establecer como resultado de la prueba de bombeo (ver numeral 13 del presente reporte) que el caudal extraído del pozo 3 con la bomba instalada (descritas en el numeral 7 del presente escrito) es de 1.3 l/seg, que se considerará como el máximo caudal a bombear.

9. Napas que se deben aislar

Las napas subterráneas que se deben aislar de acuerdo al diseño definitivo del Pozo, son las que corresponden a los tramos de tubería lisa (o ciega), según se ha reportado en la tabla 4, numeral 6.

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas, indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

Las napas de las cuales se está captando las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, según se ha reportado en la tabla 4, numeral 6.

11. Tipo de válvula de control, o de cierre, si el agua surge naturalmente

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que en el pozo objeto de estudio no se observó evidencia de que corresponda a la categoría de pozo saltante.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Al momento de la diligencia se evidenció la disponibilidad de medidores volumétricos con las siguientes características:

- Pozo 3 Base No 27. Marca ACQUATTI, q3 100 r 100 MAP 16. Resolución 0.01 m³

13. Actividad de prueba de bombeo



0097

03 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 2A Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-29810, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1

7

Tal como se dejó establecido en el Acta de Diligencia de Inspección Técnica levantada durante la visita, se realizaron las siguientes labores en el pozo profundo que se ubican en el predio visitado: se usó una sonda eléctrica Solinst de propiedad de CORPOCESAR, la cual fue introducida en la tubería de medición habilitada en el pozo. Así, la prueba de bombeo, se desarrolló arrojando los siguientes datos: se dio inicio al bombeo a las 9:37 a.m., prolongándose hasta las 11:37 p.m. cuando se observó que se había alcanzado el equilibrio en el descenso, con la fase de recuperación extendiéndose hasta 12:27 p.m. (50 minutos).

- Para el pozo 3. El tubo de medición sobre salía 0.625 metros sobre el terreno circundante, con lo que el nivel estático inicial era de 36.015 metros y el nivel dinámico alcanzado fue de 49.965 metros (abatimiento de 20.165 metros) todos a nivel de terreno, siendo aforado un caudal, por medio del uso del medidor instalado (numeral 12) de 1.3 l/s

En las fotografías 1 y 2 e aprecian algunos aspectos de la actividad aludida. En las Tablas 4 e incluyen los datos tomados en el desarrollo de la prueba.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines, que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita

Para el caso específico del usuario, por las características físicas del punto de aprovechamiento de aguas subterráneas (profundidad y localización de cada punto de aprovechamiento proyectado de aguas subterráneas), no existen poblaciones en la cercanía (se considera que a menos de 1 km en este caso) del pozo profundo 3 Base No 27, que se sirvan de aguas subterráneas que puedan afectarse por el aprovechamiento solicitado por el usuario.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectados

De acuerdo con la Tabla 2 del presente reporte, la distancia existente entre el pozo del usuario y los demás relacionados allí, permite asegurar que la afectación por interferencia de explotaciones de agua subterráneas o superficiales es entre muy baja y nula, dado el caudal que se espera derivar del pozo 3 Base No 27 del usuario, que es objeto de trámite de solicitud de concesión hídrica. En todo caso, se manifiesta que la operación de los pozos relacionados en la Tabla 2 en citas no puede ser afectada por la del pozo 3 Base No 27 del usuario, con el fin de evitar el eventual agotamiento progresivo del recurso hídrico subterráneo en la zona en que estos se ubican (ver numeral 18 del presente concepto)

Se considera que dados los caudales objeto de concesión, y las distancias relativas entre los pozos profundos aquí mencionados, los pozos profundos ubicados a una distancia mayor a mil (1000) metros desde el pozo 3, no serían afectados por la operación de este último. En el Mapa 1 se han incluido círculos de 1 km de radio para indicar esta situación.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación-

Los pozos profundos objeto de la evaluación y el conjunto de aditamentos necesarios para el aprovechamiento de las aguas subterráneas que se derivaría de ellos, se encuentra construidos e instalados al interior del predio que se beneficiará con las aguas solicitadas en concesión y que son propiedad del usuario.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Dadas las características de la operación del Pozo 3 Base No 27 y los sistemas que se emplearán para la captación, conducción y distribución de las aguas a través de tuberías en buen estado, grifos y llaves de control, tanque de almacenamiento y planta de tratamiento de agua (PTAP), de manera gradual y dosificada a los distintos puntos de interés, no se prevé la generación de sobrantes.

18. Información suministrada en la solicitud

El usuario manifiesta, en la documentación radicada, que aspira a captar 1.65 l/seg en el pozo profundo 3 Base No 27. Agrega que se cuenta con una planta de tratamiento de agua que tienen los procesos de aireación, floculación,

0097

03 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 2A Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-29810, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1

8

sedimentación, filtración, cloración, y almacenamiento en un tanque de 7.9 m³ (sector de la PTAP), con una red de distribución por gravedad con una longitud de 1163 metros en diámetros de 2" en tubería de PVC

En el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas que se aportó en respuesta a los requerimientos de información complementaria, el usuario indica que la población a atender es de 250 personas permanentes y 500 personas transitorias (esta cifra es tomada por los evaluadores para determinar la demanda máxima y con ello analizar la solicitud).

Tabla 5. Resultado de la Prueba de Bombeo efectuada en la diligencia

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR						
FORMULARIO PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE BOMBEO						
PREDIO:		Batallón de Instrucción y Entrenamiento y Reentrenamiento No. 5 Andrés María Rosillo Base 27, Lote 2A (matrícula inmobiliaria 196-29810)				
PROPIETARIO:		Ministerio de Defensa Nacional				
TIPO DE PUNTO:		XXXXXX POZO		ALJIBE		
COORDENADAS DEL POZO O ALJIBE		OESTE		FECHA (dd/mm/aa)		
		73°36'21.1"		6 DE MARZO DE 2024		
		NORTE		HORA DE INICIO		
		0°12'29.4"N		9 H 37'		
				HORA DE FINALIZACIÓN		
Pozo 3 Base No 27		DATUM		OBS BOGOTÁ		
		WGS 84 XXXXX				
BOMBEO			RECUPERACIÓN			
TIEMPO	NIVEL	ABATIMIENTO	TIEMPO	NIVEL	RECUPERACIÓN	
0'	36.64		0'	62.73		0
5'			5'			
10'			10'			
15'			15'			
20'			20'			
25'			25'			
30'	41.23	4.59	30'	61.69		1.04
35'			35'			
40'			40'			
45'			45'			
50'			50'			
55'			55'			
60'	42.28	5.64	60'	60.38		2.35
1' 10"			1' 15"			
1' 30"	43.29	7.15	1' 30"	78.24		3.49
1' 45"			1' 45"			
2'	45.89	9.25	2'	78.22		4.51
2' 10"			2' 15"			
2' 30"	46.92	10.28	2' 30"	76.99		5.74
2' 45"			2' 45"			
3'	48.37	11.73	2' 45"	75.72		7.01
3' 15"			3' 15"			
3' 30"			3' 30"			
3' 45"			3' 45"			
4'	52.54	15.3	4'	73.25		9.47
4' 30"			4' 30"			
5'	54.88	18.24	5'	70.65		12.07
6'	58.93	21.96	6'	67.7		15.03
7'	61.36	24.73	7'	65.77		18.96
8'	63.26	26.62	8'	63.25		19.40
9'			9'			
10'	67	30.36	10'	60.05		22.68
12'	72.74	38.1	12'	57.04		25.69
14'	80.22	43.58	14'	54.51		28.22
16'	82.82	46.18	16'	51.88		30.87
18' 30"	82.76	46.12	18'	49.98		32.75
21'	82.74	46.1	21'	47.89		34.84
24'	82.735	46.095	24'	46.49		36.27
27'	82.73	46.09	27'	45.32		37.41
30'	82.735	46.095	30'	44.05		38.68
35'	82.73	46.09	35'	42.55		40.17
40'	82.73	46.09	40'			
45'	82.73	46.09	45'			
50'	82.73	46.09	50'	40.15		42.58
1 h	82.73	46.09	1 h			
1h 10'	82.73	46.09	1h 10'			
1h 20'	82.73	46.09	1h 20'			
1h 30'	82.73	46.09	1h 30'			
2h 00'	82.73	46.09	2 h			
2h 30'			2h 30'			
3h			3h			
3 h 30'			3 h 30'			
4h			4h			
4h 30'			4h 30'			
5h			5h			
6h			6h			
7h			7h			
8h			8h			
9h			9h			
10h			10h			
11h			11h			
12h			12h			
13h			13h			
14h			14h			
15h			15h			
16h			16h			
17h			17h			
18h			18h			
19h			19h			
20h			20h			
21h			21h			
22h			22h			
23h			23h			
24h			24h			
REALIZADA POR JORGE ALBERTO ARMENTA JIMENEZ						
NASIRES LLAMAS DROZCO						
OBSERVACIONES						
Succión de 3" de diámetro, Acero. Encamisado de 6" de diámetro						

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 2A Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-29810, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1

9

De acuerdo con lo expuesto, se tiene que el volumen de agua disponible de almacenamiento es de 7.9 m^3

En la información suministrada como respuesta, el usuario manifiesta que el tiempo de bombeo sería de 18 horas/día para el pozo 3 Base No 27, contemplando un caudal de 2.2 l/seg. Sin embargo, teniendo en cuenta los resultados de la prueba de bombeo efectuada durante la diligencia, en la que se obtuvo que el caudal que ofrece el pozo en citas es de 1.3 l/s, manifestándose en el presente concepto que con este caudal el tiempo de llenado (régimen de bombeo) se estima así:

- Tanque principal de 7900 litros: tiempo de llenado con el Pozo 3, 1.7 horas que equivalen a 1 hora y 42 minutos ($7900/1.3 = 6077/3600$)

De acuerdo con lo indicado por el usuario, requiere atender una demanda diaria de 750 personas (máximo) contando con una pérdida de agua de 27%, lo que representa un volumen de agua de 142875 litros/día (superior al almacenamiento disponible) que, con el caudal obtenido en la prueba de bombeo, significaría un tiempo de operación de: 30.53 horas ($142875/1.3/3600$) para el Pozo 3 Base No 27. Se tiene que no es posible atender con un sólo ciclo de bombeo de 1 hora y 42 minutos (1.7 horas, tiempo de llenado del tanque), toda la demanda diaria propuesta por el usuario con el caudal que se derivaría del pozo analizado. Así, como régimen de operación del pozo 3 Base No 27 se plantea aquí, en la situación más demandante (750 personas), para alimentación del tanque principal de 79 m^3 , caudal de 1.3 l/seg durante 1 hora y 42 minutos, con recuperación de 50 minutos para 2.5 horas en total, por ciclo de bombeo o llenado del tanque, para el Pozo 3 Base No 27. Tomando como módulo o factor para uso doméstico por parte de la población objetivo constituida por personal militar 140 l/habitante/día (RAS dado por la resolución 330 del 8 de junio de 2017 en su artículo 43) como la dotación para poblaciones ubicadas a menos de 1000 msnm, se tiene que el módulo de consumo máximo es de 0.0017 l/seg/habitante ($140/24/3600$) Para 750 personas (población máxima) se tendría un caudal de consumo de 1.28 l/s (750×0.0017), tomándose 1.3 l/s, con lo que el volumen almacenado se consume o utiliza en 1.7 horas ($7900/1.3/3600$), que coincide con el tiempo de llenado Así, contemplando lo anterior, y considerando que cada operación de bombeo debe iniciar luego de la recuperación del nivel de agua del pozo, con el objetivo de no sobreexplotar el acuífero se tiene que

- Tiempo de bombeo posible: 1.7 horas. Tiempo de vaciado del tanque: 1.7 horas (incluye la recuperación del nivel del pozo); Ciclo de llenado y vaciado del tanque de 7.9 m^3 incluyendo recuperación del pozo: 3.4 horas
- Número de ciclos de bombeo (llenado del tanque) y vaciado del tanque en 24 horas: 7.06 ciclos ($24/3.4$), se toma 7 ciclos El volumen total captado sería = 7 ciclos 7900 litros/ciclo = 55 300 litros (55.3 m^3), El tiempo de bombeo total sería = 7 ciclos 1.7 horas/ciclo = 11.9 horas (42840 seg)

En resumen, del Pozo 3 Base 27 se extraerá un caudal de 1.3 l/seg, durante un tiempo neto de 11.9 horas/día, no continuas, en ciclos de 1.7 horas de bombeo y 0.8 horas de recuperación El usuario debe promover el uso eficiente de agua y administrar el sistema de bombeo de manera tal que no se produzca sobreexplotación, como forma de prevenir el agotamiento del recurso hídrico subterráneo a nivel local. El usuario no allegó la autorización sanitaria favorable expedida por la Secretaria de Salud Departamental, la cual fue le fue requerida mediante el Auto 008 del 08 de febrero de 2024 notificado al citado usuario, por lo que sin dicha autorización no puede concesionarse el uso del agua para el consumo humano derivada del pozo 3 Base No 27.

19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

El usuario hizo llegar el PUEAA ajustado, como respuesta a los requerimientos de información planteados, presentando la información exigida por el artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, respecto de la cual se anota lo siguiente:

- La fuente es subterránea

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 2A Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-29810, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1

10

- En el grado de vulnerabilidad a la contaminación (riesgos sobre la oferta), se tiene que, de acuerdo con la información disponible y evaluada por la entidad (con la metodología DRASTIC) a partir del inventario puntos de manifestación de agua subterránea, se tiene que este es de alto a muy alto. De otra parte, el usuario manifiesta en su respuesta que de acuerdo con sus propios estudios no se ha presentado desabastecimiento en la zona (se entiende que es la de ubicación del pozo 3 Base No 27) para períodos húmedos y de estiaje. También contempla los cambios extremos del clima y los vertimientos antrópicos como elementos que representan riesgo para la disponibilidad de agua.
- Durante la diligencia se estableció que en inmediaciones del predio del usuario existe una corriente de agua superficial que podría eventualmente considerarse como fuente alterna, aunque no ha sido contemplada por el usuario, quien indicó durante la visita que sólo dispone de dos pozos (1 y 2) en el Centro de Instrucción y Entrenamiento y Pista Militar, para los cuales tramita la concesión hídrica correspondiente, aunque en el PUEAA señala que se propone usar las aguas lluvias, como una de los proyectos del mismo.
- El consumo por usuario se estima en 150 l/hab/día para una población máxima de 750 personas.
- Se ha estimado que la demanda anual de agua es del orden de 1.65 l/seg/día, lo cual supera la posibilidad de extracción con el pozo 3 Base No 27. Así, la demanda ajustada es la mencionada en el numeral 18 del presente concepto. No obstante, el usuario ha presentado como parte del balance de agua, que se tendría pérdidas de agua entre la entrada y la salida, equivalentes a entre 3% y 5% (las cifras incluidas en la tabla 6 del documento de respuesta para la salida, se ajustan a: Captación: 1.65 l/seg (no cambia), Aducción: 1.60 l/seg, PTAP: 1.57 l/seg, Tanque de almacenamiento: 1.54 l/seg, Sistema de distribución: 1.46 l/seg, Red domiciliaria: 1.28 l/seg
- El sistema de medición adoptado es volumétrico, con los equipos instalados a la salida de cada pozo profundo, antes de que el recurso ingrese a la planta de tratamiento de agua, ya instalada por el usuario. El sistema de medición se describió en el numeral 12 del presente concepto.
- El usuario ha propuesto estrategias, programas y proyectos, planteándose su ejecución en un horizonte de cinco años. Así, se tienen los siguientes proyectos: Uso de aguas lluvias, Cambio de tecnologías obsoletas a tecnologías ahorradoras, Control y reducción de pérdidas de agua, Cuantificación y registro del consumo de agua, Capacitación y sensibilización frente al uso eficiente y ahorro del agua,
- Los objetivos fijados por el usuario están representados por la optimización de la gestión del recurso hídrico, la evaluación del funcionamiento de los sistemas hidráulicos y sanitarios de la PTAP, proponer soluciones para disminuir el consumo excesivo de agua y formular y desarrollar programas de educación y sensibilización ambiental para el Batallón Andrés María Rosillo.
- El Plan de Acción, así trazado, es programado para ser ejecutado en un lapso de 5 años, con un costo total de \$120'857.600 (valor presente)
- En el Plan se ha definido, para cada una de las acciones: nombre de estrategia, nombre de programa, nombre de proyecto, justificación, objetivo, alcance, metas, indicadores, acciones, beneficios, responsable, momento de ejecución (cronograma) y costo total en cada uno de los cinco años (sin incluir mano de obra para instalación, transporte, herramientas y equipos).
- Se incluye además un Anexo con un listado de equipos a instalar y sitios en que ello se haría, como parte de la ejecución del PUEAA.

No obstante, habida cuenta que el usuario no allegó la autorización sanitaria que le fue solicitada por la entidad mediante el Auto 008 del 008 de febrero de 2024, y que al ser formulado el PUEAA dirigido tanto al consumo doméstico como al consumo humano del agua, sólo se aprueba para lo concerniente al uso eficiente y ahorro de agua con fines domésticos.

20. Concepto en torno a la concesión hídrica

Teniendo en cuenta lo anterior, se conceptúa que es viable técnicamente otorgar concesión hídrica a nombre de Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, con identificación tributaria No. 899999003-1, en cantidad de 1.3 l/seg, que se derivarían del pozo profundo 3 Base No 27, ubicado en inmediación de la 8° 12' 29.46" N – 73° 36' 21.0" W (Datum WGS 84) y su uso sólo podrá ser destinado para fines domésticos de hasta 750 personas.

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir

Continuación Resolución No **0097** de **03 ABR 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 2A Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-29810, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1

11

concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020 (Tabla 6), y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud, se procede determinar el número de árboles a sembrar por parte del Ministerio de Defensa Nacional, con identificación tributaria No. 899999003-1, el cual se calcula en base al caudal requerido en concesión en cantidad de 1.3 l/s para uso doméstico.

Tabla 6. Uso: Doméstico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	1,3
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Doméstico	0.0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predios localizado en las instalaciones del Batallón de Instrucción y Entrenamiento y Reentrenamiento No 5 Andrés María Rosillo Base 27, Lote 2 A con matrícula inmobiliaria 196-29810	142
U: Importancia del uso	Consumo para abastecimiento doméstico	1

Reemplazando los valores en el modelo matemático, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

Por el pozo profundo 1 y el pozo profundo 2:

$$NA = \frac{1.3 * 10 * (1 + 0.0756)}{1} + 142$$

$$NA = 14 + 142 = 156. NA = 156 \text{ árboles}$$

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, con identificación tributaria No. 899999003-1, es de ciento cincuenta y seis (156) individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

22. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

Se reitera que el usuario no allegó la autorización sanitaria que le fue solicitada por la entidad mediante el Auto 008 del 008 de febrero de 2024

...”



0097

03 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 2A Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-29810, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1

12

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) “**Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas**”.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “**Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Lev 2811 de 1974.**” (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que “**Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.**” (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de uso doméstico en la unidad militar (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones “**serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se**

0097

03 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 2A Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-29810, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1

13

presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpopesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpopesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpopesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “**se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpopesar**”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “**Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.**”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “**ARTICULO 2.2.3.2.7.5:** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.

Continuación Resolución No 0097 de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 2A Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-29810, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1

14

- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el período de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007, para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, debe obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable de la Secretaría de Salud Departamental. Lo anterior fue requerido por la Corporación, en el numeral 2 del Parágrafo 2 del Artículo Segundo del Auto de Inicio de Trámite No 008 del 8 de febrero de 2024, pero no fue aportado por la entidad solicitante. En tal virtud y conforme al informe técnico, no se otorgará la concesión para consumo humano y el uso se destinará exclusivamente al uso doméstico. Lo anterior sin perjuicio de que posteriormente se pueda solicitar la modificación de la concesión, para incluir este uso.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 2A Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-29810, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1, en cantidad de uno punto tres (1.3) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación y provendrá de un pozo profundo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central 8° 12' 29.46" N - 73° 36' 21.0" W , cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria expedida por la Secretaría de Salud Departamental del Cesar y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.

0097

de 03 ABR 2025

Continuación Resolución No 0097 de 03 ABR 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 2A Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-29810, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1

15

4. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
5. Mantener en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo.
6. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
7. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
10. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
12. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
13. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
14. Mantener especial cuidado en épocas de verano, para monitorear los niveles de las aguas en el punto de toma, de modo que cuando ocurra una disminución significativa de la oferta hídrica, por causas naturales o antrópicas, se procederá a suspender el bombeo e informar de ésta situación a la Corporación. Para el efecto se deberá mantener una tubería de al menos $\frac{3}{4}$ " de diámetro interno en el interior del pozo profundo 3 Base No 27, con perforaciones de 3 mm espaciadas 25 cm a lo largo de la misma, y que se extienda desde 0.5 m por encima de la boca del pozo, hasta 0.5 m por encima del punto de succión de la bomba, dotada de un tapón fijo en su extremo inferior y un tapón removible en su parte superior
15. Efectuar inspecciones periódicas, cada 2 años, para determinar si se presenta sedimentación en grado tal que pueda reducir la eficiencia de operación del pozo, en cuyo caso se deberá proceder a la remoción de tales sedimentos.
16. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los períodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de cada año.
17. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción y distribución del recurso hídrico concesionado
18. Sembrar 156 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

0097

03 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 2A Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-29810, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1

16

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0097 de 03 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote 2A Base Militar de Aguachica de matrícula inmobiliaria No 196-29810, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre del Ministerio de Defensa Nacional MDN-Ejército Nacional con identificación tributaria No 899.999.003-1

17

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No 196-29810. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al doctor Hugo Alejandro Mora Tamayo con CC No 71.761.719, Ministerio de Defensa Nacional –Unidad de Gestión General-Dirección de Asuntos Legales y al doctor Pablo Andrés Pardo Mahecha con CC No 93.407.462.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Serviraucarias S.A.S.E.S. P, con identificación tributaria No 900.978.470-0.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpoesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpoesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

03 ABR 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-108-2019